

- III. Emitir opinión sobre los programas y proyectos de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionados con la materia;
- IV. Representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en la materia que regula el presente ordenamiento;
- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos y convenios con autoridades federales y municipales o de otras Entidades Federativas, así como con los sectores social y privado, para ejecutar acciones de desarrollo humano y social a favor de las personas jóvenes;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos orientados a las personas jóvenes;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios, diagnósticos e investigaciones sobre la problemática que como grupo social enfrentan las personas jóvenes;
- VIII. Atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes los asuntos que se le planteen sobre la violación a los derechos de las personas jóvenes;
- IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la identificación de los requerimientos básicos de desarrollo integral de las personas jóvenes y darle seguimiento a su atención;
- X. Operar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de autoempleo y bolsas de trabajo;
- XI. Otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus actividades sobresalientes y a quienes se destaquen en el desarrollo de acciones a favor de la juventud en el Estado;
- XII. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos humanos, vivienda, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos y, en general, todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes;
- XIII. Impulsar la integración de órganos municipales de atención a la juventud, así como apoyarlos mediante la asesoría y capacitación que requieran para ello;
- XIV. Promover que en los programas de atención directa a la juventud, se contemplen acciones específicas para las personas jóvenes indígenas y de las distintas minorías culturales;
- XV. Promover la participación efectiva de las personas jóvenes en los diferentes ámbitos en que se desenvuelvan;
- XVI. Gestionar, ante los diversos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado, la utilización de espacios de expresión;
- XVII. Proponer a la administración pública estatal y municipal, las adecuaciones necesarias a las disposiciones de carácter administrativo, a fin de favorecer el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes;
- XVIII. Impulsar la creación de organizaciones y redes de acción de personas jóvenes;
- XIX. Proporcionar asesoría y capacitación para la operación de comités comunitarios juveniles;
- XX. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes y las dependencias y entidades de la administración pública, así como con los sectores social y privado;
- XXI. Proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización de proyectos productivos diseñados por las personas jóvenes, así como destinar recursos y apoyo legal para la realización de estas actividades, en los términos de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua;
- XXII. Diseñar e instrumentar su Programa Institucional;
- XXIII. Operar un Sistema de Información en Materia de Juventud;
- XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles, y
- XXV.** Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 68.-** El patrimonio del Instituto Chihuahuense de la Juventud se integrará con:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio;
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal, municipales y otras entidades públicas le otorguen o destinen;
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;
- V. Los recursos que el propio Instituto genere, y
- VI. Los demás recursos, bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título legal.

**Artículo 69.-** Los estados financieros del Instituto deberán acompañarse a la cuenta pública anual de Gobierno del Estado.

**Artículo 70.-** El Instituto Chihuahuense de la Juventud contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General, y
- III. Órgano de Vigilancia.

**Artículo 71.-** La Junta Directiva se integrará por quien ocupe la titularidad de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Secretaría de Educación y Deporte;
- IV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Secretaría de Economía;
- VI. Fiscalía General del Estado;
- VII. Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud, y
- VIII. Tres integrantes del Consejo Estatal de la Juventud.

**Artículo 72.-** La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 73.-** Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud, únicamente tendrá derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.

**Artículo 74.-** Podrán participar en la Junta Directiva, con derecho a voz, los titulares o delegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las demás personas que se estime necesario, a invitación expresa de quien ocupe el cargo de Presidente.

**Artículo 75.-** Los miembros de la Junta Directiva serán suplidos en sus ausencias en los términos que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

**Artículo 76.-** La Junta Directiva celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias por año, y las extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 77.-** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto, así como la modificación de los mismos;
- II. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias, entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado;
- III. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen los dos cargos administrativos jerárquicamente inferiores al de aquél;
- IV. Aprobar y, en su caso, modificar su Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público;
- V. Autorizar la creación de la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;
- VI. Determinar la conformación de comités técnicos;
- VII. Conocer y aprobar los informes, dictámenes y recomendaciones de la Dirección General, de los Órganos de Vigilancia, de Auditoría Externa y de los correspondientes a la Evaluación del Desarrollo Social y Humano;
- VIII. Vigilar que los informes, dictámenes y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior, sean debidamente atendidos por la Dirección General;
- IX. Proponer a la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social y Humano, los programas y proyectos en materia de juventud que deba contener el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano;
- X. Autorizar las propuestas que habrán de formularse a la Comisión Estatal para el Desarrollo Social y Humano, en cuanto a planes, programas y proyectos en materia de juventud;
- XI. Aprobar la aceptación de recursos, bienes, derechos, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que formarán parte del patrimonio del Instituto;
- XII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo, y
- XIII. Las demás facultades que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 78.-** La Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud será ocupada por la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado y podrá igualmente ser removida por éste. La designación será por un período de tres años y podrá ampliarse por un lapso igual, siempre que al inicio del segundo período la persona cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 79 del presente ordenamiento.

**Artículo 79.--** Para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud se requiere:

- I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener como máximo 29 años de edad al momento de su designación;
- III. Haber participado activamente en organizaciones juveniles durante un período mínimo de dos años;
- IV. No haber sido dirigente de algún partido político cuando menos tres años anteriores al día de su nombramiento;
- V. No estar inhabilitado, mediante resolución de autoridad competente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

**Artículo 80.-** La Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto y administrar su patrimonio;
- III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización o cláusula especial, en el entendido de que las facultades de dominio se ejercerán previo acuerdo de la Junta Directiva;

- IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del personal del Instituto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público, así como la integración de comités técnicos;
- VII. Promover proyectos de investigación en materia de personas jóvenes;
- VIII. Formular y presentar para su aprobación, a la Junta Directiva, los proyectos de los Programas Institucional, Operativo Anual y de los presupuestos del organismo;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas por el organismo y de los resultados obtenidos, sin perjuicio de los informes específicos que aquélla le requiera con periodicidad diversa;
- XI. Proponer a la Junta Directiva los anteproyectos de acuerdos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del organismo;
- XII. Asumir el carácter de Secretario de Actas en las sesiones de la Junta Directiva, y
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables o las encomendadas por la Junta Directiva.

**Artículo 81.-** El Órgano de Vigilancia estará a cargo de la persona con funciones de Comisario, que será designada por la Secretaría de la Función Pública, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto, se hagan de acuerdo con lo que dispongan la presente Ley, los programas, presupuestos aprobados y demás Disposiciones aplicables;
- II. Practicar revisiones a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta Directiva las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para la organización y funcionamiento del Instituto;
- IV. Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta Directiva, y
- V. Las demás previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 82.-** La Secretaría de la Función Pública del Estado, así como la Auditoría Superior del Estado, realizarán auditorías y revisiones al Instituto, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del ejercicio y control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, además de lo que contemplan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 83.** Los trabajadores al servicio del Instituto estarán sujetos, en sus relaciones laborales, a lo dispuesto por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

## TITULO VII DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD Capítulo Único

**Artículo 84.-** El Consejo Estatal de la Juventud es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Chihuahuense de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las

personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

**Artículo 85.-** El Consejo se integrará por:

- I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Chihuahuense de la Juventud;
- III. Una persona del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- IV. Cinco personas jóvenes que hayan destacado en cualesquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios, y
- V. Diez personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia.
- VI. Un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado.

**Artículo 86.-** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Consejo con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita. Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones continuas.

**Artículo 87.-** El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 88.-** El Consejo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular propuestas sobre el diseño, instrumentación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- II. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto;
- III. Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre las evaluaciones a los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- IV. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;
- V. Determinar la conformación de comités técnicos y mesas de trabajo;
- VI. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto Chihuahuense de la Juventud, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 89.-** El Consejo Estatal de la Juventud sesionará de forma ordinaria cada dos meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones, se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por quienes ocupen la titularidad de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, que además se haya notificado con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la sesión correspondiente y que hubiesen asistido más de la mitad de sus miembros, si se tratare de una sesión ordinaria; las sesiones extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asistan a la misma.

Los acuerdos del Consejo Estatal de la Juventud se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

**TITULO VIII**  
**DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE JUVENTUD**  
Capítulo Único

**Artículo 90.-** El Sistema mencionado en la fracción XXIII del artículo 67, formará parte del Sistema de Información para el Desarrollo Social y Humano; tendrá como objetivo fundamental sistematizar la información para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de juventud.

**Artículo 91.-** El Sistema de Información en Materia de Juventud deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades de desarrollo social y humano a favor de este grupo etario;

II. La población objetivo, metas, productos, efectos e impactos de los programas y proyectos previstos y ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de aquellos proyectos de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales;

III. Los resultados de las evaluaciones que se realicen a los programas y proyectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de esta Ley;

IV. La información relativa a la presupuestación y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos;

V. Los padrones de personas jóvenes atendidas en los programas y proyectos públicos o de organizaciones de los sectores social y privado, apoyados con recursos públicos;

VI. Los estudios e investigaciones realizados y la información estadística generada en la materia por las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado, y

VII. Los informes, quejas y denuncias que se formulen respecto de los programas, proyectos y servicios públicos en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 92.-** Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información referido en el artículo anterior.

**Artículo 93.-** Los datos contenidos en el Sistema de Información en Materia de Juventud, quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

**TITULO IX**  
**DE LA PARTICIPACIÓN**  
Capítulo Único

**Artículo 94.-** A fin de fomentar la ciudadanía plena, las personas jóvenes y las organizaciones que formen, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos en la materia que regula el presente ordenamiento, conforme a las reglas que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de la Juventud, y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 95.-** El Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana deberá incorporar a la comisión o grupo de trabajo cuyas actividades se vinculen a aspectos relacionados con las personas jóvenes, al número de representantes de organizaciones de este grupo etario que le permitan las disposiciones jurídicas que regulan su conformación y funcionamiento, con el

propósito de facilitar su participación activa en el análisis, formulación, diseño y operación de las políticas públicas en la materia que aborda el presente ordenamiento.

**Artículo 96.-** Las organizaciones juveniles cuyos objetivos se enfoquen al desarrollo social y al apoyo comunitario, tendrán derecho a recibir asesoría, orientación y recursos para la realización de tales actividades. Para este efecto, deberán presentar el proyecto correspondiente ante el Instituto Chihuahuense de la Juventud.

## **TITULO X DE LAS SANCIONES**

### **Capitulo Único**

**Artículo 97.-** Las organizaciones juveniles que reciban recursos públicos y no los apliquen al objeto para el cual fueron otorgados, o infrinjan lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, estarán sujetas a las sanciones previstas por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 98.-** Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 99.-** Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas u organizaciones juveniles, así como los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el segundo día 02 del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

  
Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera

  
Dip. Laura Mónica Marín Franco





Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros



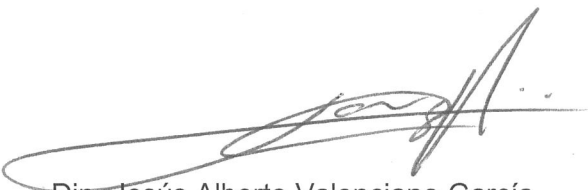
Dip. Francisco Javier Malaxecheverría González



Dip. Jorge Carlos Soto Prieto



Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez



Dip. Jesús Alberto Valenciano García



Dip. Carmen Rocío González Alonso



Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo



Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz



Dip. Maribel Hernández Martínez



Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso



Dip. Liliana Araceli Ibarra Rivera



Dip. Víctor Manuel Uribe Montoya



Dip. Jesús Villareal Macías



Dip. Gabriel Ángel García Cantú